

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 08 DE JULIO DE 2021

Radicación: 110014003048-2020-00755-00

Obre a los autos para los fines pertinentes, la documentación allegada por el extremo actor.

Ahora bien, reunidos los requisitos formales del artículo 82 y la Ley 1561 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda **VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES (Ley 1561 de 2012)** formulada por **MARIA AMPARO OSPINA DE OSORIO (C.C. 24.248.653)** y **OSCAR ANDRES CASTRO OSPINA (C.C. 80.184.499)** en contra de **LUZ MARINA NIÑO RIVERA (C.C. 52.589.285), MANUEL SALVADOR VALENCIA CARDONA (C.C. 70.301.785) E INDETERMINADOS** sobre el bien a usucapir.

SURTIR el trámite por la vía del proceso verbal (art. 368 y s.s. del C. G.P).

CORRER traslado a la pasiva por el término de veinte (20) días, para que la contesten, art. 369 del C.G. del P.

NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 301 ibidem, previo el cumplimiento de los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso, para lo cual se decreta el **EMPLAZAMIENTO** de **LUZ MARINA NIÑO RIVERA, MANUEL SALVADOR VALENCIA CARDONA** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho alguno sobre el bien inmueble a usucapir (Numeral 3 Ley 1561 de 2012), trámite que deberá

adelantarse conforme los presupuestos del Art. 108 del C.G. del P., concordante con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Surtido el registro y vencido el término que da cuenta la norma, se procederá a la designación del Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

EXHORTAR a la Secretaría del Juzgado para que incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información que alude el inciso 5º del artículo 108 Ibidem, de lo cual deberá anexar copia de dicha actuación ante dicha entidad, atendiendo lo ya ordenado frente a los emplazamientos decretadas conforme los presupuestos del Art. 10 del Decreto 806 del 2020.

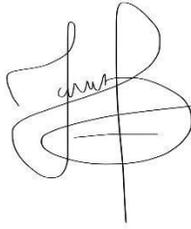
DECRETAR de conformidad con el numeral 6 del Art. 375 y art. 592 del C. G del P., la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 50N-20295270 con dirección actual Calle 137 C No. 103-34 Localidad de Suba**), en consecuencia, **oficiese** al Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva de esta ciudad, haciéndole saber quiénes son las partes del proceso, el objeto del mismo, el nombre, nomenclatura, situación del inmueble y folio de matrícula; para lo de su cargo.

OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (Dec. 2363 del 7 de Diciembre de 2015) , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Secretaría Distrital de Planeación, Departamento Administrativo de la Prosperidad Social y Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, informándoles sobre la existencia del proceso, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

ORDENAR la instalación de una valla en lugar visible del predio conforme al numeral 7 del Artículo 375 del C. G. del P., la cual deberá permanecer allí durante el lapso de que trata dicha norma. Una vez instalada ésta, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla.

RECONOCER personería adjetiva al Dr. JOSE ALEJANDRO TAFUR SALCEDO como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JULIAN ANDRES ADARVE RIOS

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.

*Notificado por anotación en ESTADO No
036 de esta misma fecha 09 DE
JULIO DE 2021.*

La Secretaria

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES

Imca